

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Tisbey Cogollo Doval y/o
Demandado	Víctor Manuel Giraldo Hurtado y/o
Radicado	0500131030112022-00015
Instancia	Primera
Temas	No aprueba notificaciones

1. No se aprueban las notificaciones electrónicas efectuadas a las sociedades Compañía Mundial de Seguros SAS y Aerotaxi SA obrantes en el arch. 024.

Delanteramente, porque la notificación se realizó bajo los términos del Decreto 806 de 2020 actualmente derogado por las Ley 2213 de 2022, norma que entonces debe guiar las notificaciones que en el presente se practiquen.

De allí que, la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.***

Con todo, tales advertencias no aparecen expresadas de forma correcta en la notificación electrónica remitida a las demandadas, porque, se reitera, la comunicación dirigida a la pasiva se realizó con fundamento en una norma ya desueta, lo que estorba al buen desarrollo del derecho de defensa en cuanto estas no tienen certeza en punto al momento a partir del cual deben computarse los términos de contestación.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y acuse de recibo, colmando las exigencias señaladas.

2. Por la Secretaría del Despacho, expídase el **OFICIO** ordenado en el auto admisorio de 18 de marzo de 2022 (arch. 009), en los siguientes términos:

“OFÍCIESE a SURAMERICANA EPS para que informe tanto la dirección física como el correo electrónico de la codemandada MAGALI DANEISI GONZÁLEZ GARZÓN”

con cc 1.128.425.356

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4b7a3dd6cc861ce42393db7586e8d887afd9d42d97f298a9ca45a393a39a13**

Documento generado en 24/11/2022 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>